

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SENASAG N°070/2019

Santísima Trinidad, 19 de Marzo de 2019

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado (CPE), en su Parágrafo II. Artículo 16, establece que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. En su Artículo 298, Parágrafo II. Establece que son competencias exclusivas del nivel central del Estado, Numeral 21. Sanidad e Inocuidad Alimentaria.

Que, la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones (CAN), tiene por objetivo establecer los lineamientos y procedimientos armonizados para el registro y control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA); orientar su uso y manejo correcto en el marco de las buenas prácticas agrícolas; prevenir y minimizar riesgos a la salud y el ambiente; asegurar la eficacia biológica del producto; y, facilitar su comercio en la Subregión.

Que, la Decisión 804 en su Artículo 3, establece que se aplica a todos los PQUA, originarios o no de la Subregión, incluyendo sus ingredientes activos grado técnico y sus formulaciones. Se exceptúan los agentes biológicos utilizados para el control de plagas. El Artículo 4, señala que el Ministerio de Agricultura de cada País Miembro o en su defecto, la entidad oficial que el País Miembro designe, será la Autoridad Nacional Competente (ANC) en materia de plaguicidas. Los Países Miembros fortalecerán las capacidades de la ANC.

Que, el Artículo 5, establece que la ANC con las respectivas autoridades nacionales de los sectores de agricultura, de salud y de ambiente, y otras que correspondan, establecerá los mecanismos de interacción que sean necesarios para el cumplimiento de los requisitos y procedimientos de registro y control establecidos en la presente Decisión, sin perjuicio de las competencias que corresponda ejercer a cada entidad en el control de las actividades vinculadas con los PQUA. El Artículo 6, dice que cada País Miembro está facultado para adoptar las medidas técnicas, legales y demás que sean pertinentes, con el fin de desarrollar los instrumentos necesarios para cumplir los objetivos de la presente Decisión.

Que, la Ley 2061 de 16 de Marzo del año 2000, crea el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria "SENASAG" como un órgano de derecho público, desconcentrado del Ministerio de Desarrollo Rural y Tierras (MDRyT), para ser el encargado de administrar el régimen específico de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en el País.

Que, la Ley 830 de 6 de septiembre de 2016, de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, que tiene por objeto establecer el marco normativo en materia de sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria y la creación de tasas por servicios prestados, contribuyendo de manera integral a la seguridad alimentaria con soberanía. En su artículo 3. (ÁMBITO DE APLICACIÓN) se aplica a las entidades del nivel central del Estado, entidades territoriales autónomas, así como a toda persona natural o jurídica, pública o privada, con o sin fines de lucro, en el ámbito de la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que, el Artículo 8 (AUTORIDAD NACIONAL COMPETENTE), Parágrafo I. de la precitada Ley estable que la Autoridad Nacional Competente, en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, es el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria - SENASAG.

Que, el Artículo 11 (COMPONENTES), Parágrafo I. Sanidad Vegetal, que tiene como finalidad proteger, prevenir, erradicar plagas y mejorar la condición fitosanitaria del patrimonio agrícola, forestal y flora silvestre del país a través del establecimiento de medidas fitosanitarias, regulando el registro, control, manejo y uso de los insumos agrícolas en el marco de las buenas prácticas agrícolas, con el propósito de prevenir la diseminación e introducción de plagas cuarentenarias que representen un riesgo para el estatus fitosanitario.

Que, el Artículo 15 (ATRIBUCIONES DEL SENASAG), señala que el SENASAG tiene las siguientes atribuciones: Inciso 4. Elaborar y aprobar normas y reglamentos técnicos en materia de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, en coordinación con las instancias que correspondan; Inciso 9. Certificar la Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria para la importación y exportación; Inciso 17. Normar y registrar insumos agropecuarios y controlar el manejo, uso y comercialización a nivel nacional; e Inciso 22. Cobrar y administrar tasas por la prestación de servicios establecidos en la presente Ley.

Que, el Artículo Tercero establece que I. La conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas y su Reglamento, entrará en vigencia, a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución. II. Los Ministerios, tendrán un plazo de 120 días calendario, a partir de la publicación de la presente resolución, para elaborar los procedimientos técnicos administrativos para la implementación de la Norma Complementaria Nacional de la Decisión 804 de la Comunidad Andina de Naciones para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola.

Que, la Resolución Multi-Ministerial N° 002 de fecha 19 de enero de 2018, resuelve en su Artículo Primero MODIFICAR el artículo primero de la Resolución Multi-Ministerial N°001 de 10 de mayo de 2016, por el siguiente texto: "ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la conformación del Comité Técnico Nacional de Plaguicidas; como instancia técnica y científica de análisis, evaluación, asesoría y definición de acciones en el marco de las atribuciones de sus miembros, en materia de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA), en base a las Decisión 804 de la CAN".

Que, la Resolución Administrativa N°007/2017 de 13 de enero de 2017, que aprueba el Reglamento de registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola, con sus XVII Capítulos, 70 Artículos y 27 Anexos, sea en aplicación de la Decisión 804 y la Norma Complementaria R.M. 001/2016 en el territorio nacional. En su Artículo Segundo establece que la misma entrará en vigencia a los 60 días calendario posteriores a la aprobación de los Manuales de Procedimientos Técnicos Administrativos para la Evaluación Ecotoxicológica y Toxicológica de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola por parte del Ministerio de Medio Ambiente y Agua y el Ministerio de Salud. Asimismo el Artículo Tercero, deroga la Resolución Administrativa N° 055/2002 en lo referente al registro y Control de Plaguicidas Químicos de Usos Agrícola.

Que, la Resolución Administrativa N° 11A/2018, de 19 de enero de 2018, en su artículo Primero (Objeto) modifica la Resolución Administrativa N° 07/2017, de fecha 13 de enero de 2017, incorporando a la misma las DISPOSICIONES TRANSITORIAS de acuerdo al Artículo Segundo. La citada Resolución Administrativa, en su DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA,

Parágrafo I establece que los Registro Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, que tengan fecha de caducidad hasta el 31 de diciembre de 2018, deberán tramitar su Registro de acuerdo a Resolución Administrativa vigente, con la salvedad de que para este fin podrán presentar optativamente: a) El Informe de un (1) ensayo de eficacia cultivo/plaga/plaguicida, de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino; b) El Informe(s) de dos (2) ensayos de eficacia cultivo/plaga/plaguicida de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino mismo que no deberá tener una antigüedad mayor a cinco (5) años. El Parágrafo II señala que los Titulares de registro que se acojan al Inciso a), dispondrán de una (1) campaña agrícola (campaña agrícola 2018 - 2019) siendo el plazo máximo el 30 de junio de 2019, para la realización de los dos (2) segundo ensayo de eficacia y la presentación de los informes respectivos realizados de acuerdo a los protocolos establecidos en el Manual Técnico Andino y la Resolución Administrativa vigente. En caso de incumplimiento por parte del titular de registro, el SENASAG suspenderá el registro hasta su regularización y previa evaluación del caso por parte del SENASAG.

Que, la DISPOSICIÓN TRANSITORIA QUINTA, establece que: Todos aquellos tramites que tengan protocolos aprobados, en proceso o conclusión para la ejecución de ensayos de eficacia que hubieran sido iniciados hasta el primero de diciembre de 2017, concluirán y surtirán efecto para el Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) de acuerdo a la normativa en vigencia. Los titulares de registro que se acojan a la presente disposición, contarán con una (1) campaña agrícola (campaña agrícola 2018 - 2019), siendo el plazo máximo hasta el 30 de junio de 2019, para la realización del segundo ensayo de eficacia y la presentación del informe del ensayo de eficacia cultivo/plaga/plaguicida, efectuados de acuerdo con los protocolos patrón contenidos en el Manual Técnico Andino y la normativa en vigencia.

Que, la Resolución Administrativa N° 041/2018, de 10 de abril de 2018, que aprueba el Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícolas (PQUA) en su DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA PRIMERA, establece que: los plaguicidas químicos de uso agrícola que se importen legalmente previa emisión del Permiso de Importación de Insumos Agrícolas (PIIA) obtenido al momento de contar con su registro vigente y que posteriormente haya caducado; podrán ser importados por el tiempo establecido en el PIIA; y comercializados a nivel nacional por el lapso máximo de veinticuatro (24) meses contabilizados a partir de la fecha de certificación de su despacho definitivo o antes de su vencimiento señalado en la etiqueta. La DISPOSICIÓN FINAL TRANSITORIA SEGUNDA, de la precitada Resolución establece "Se mantiene la vigencia plena de las Disposiciones Transitorias, contenidas en la Resolución Administrativa N° 011A/2018 de 19 de enero de 2018.

Que, al encontrarse, en una etapa de transición de la normativa anterior (R. A. 055/2002) a la normativa actual bajo la norma andina (Decisión 804 y R. A. 041/2018) y en virtud a la necesidad justificada técnicamente en relación a que la campaña agrícola invierno 2018, ha sido afectada por la sequía, este hecho ha dificultado en cierta medida el establecimiento y realización de ensayos de eficacia para nuevos registro de plaguicidas químicos de uso agrícola bajo la normativa andina, por lo que se modificó las DISPOSICIONES TRANSITORIAS TERCERA y QUINTA, de la Resolución Administrativa N° 11A/2018, de 19 de enero de 2018; para, permitir el registro de plaguicidas químicos de uso Agrícola (PQUA) con un (1) ensayo de eficacia y ampliar el plazo para la posterior presentación de los dos (2) ensayos de eficacia actualizados hasta el 30 junio de 2020, en cumplimiento a la normativa andina en relación a los ensayos de eficacia. Esto permitirá, que los titulares de cada registro, cuenten con tres dos campañas agrícolas de

verano (2018-2019 y 2019-2020) y una campaña agrícola de invierno (2019), para la realización y posterior cumplimiento de este requisito establecido en relación a la presentación de dos (2) ensayos de eficacia.

Que, para evitar pérdidas en la producción nacional, derivada del posible efecto del ataque de plagas agrícolas en la campaña agrícola 2018-2019; y para que los productores agrícolas a nivel nacional cuenten con los suficientes insumos agrícolas (plaguicidas) necesarios para la protección de los cultivos, en este contexto, se hizo técnicamente justificable la emisión de una disposición transitoria excepcional complementaria a la Resolución Administrativa R.A. 041/2018, que permita la importación de insumos agrícolas de productos cuyo vencimiento de registro sea en la gestión 2018 y 2019, por el lapso excepcional de hasta el 30 de junio de 2020, previo inicio de su trámite de registro ante el SENASAG para la Evaluación Agronómica y de Riesgo/Beneficio; el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para la Evaluación Ecotoxicológica; y el Ministerio de Salud para la Evaluación Toxicológica; y la solicitud formal del Titular del Registro ante el SENASAG, adjuntando la constancia de recepción del SENASAG Distrital, del Ministerio de Medio Ambiente y Agua; y el Ministerio de Salud, misma que efectuarse con fecha límite hasta el 31 de diciembre de 2018; para tal efecto, también se autorice, por esta condición excepcional y por necesidad del sector agrícola nacional de contar con insumos agrícolas (plaguicidas) para la protección de cultivos en la campaña agrícola verano 2018-2019, a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del SENASAG, extender el Registro Nacional de Plaguicidas que tengan vencimiento el 2018 y 2019, por el lapso excepcional hasta el 30 de junio de 2020, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente resolución.

Que, en virtud a lo señalado se emitió la Resolución Administrativa N° 138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018, por la cual en su artículo primero Aprobó la modificación de la DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA y Disposición Transitoria Quinta, de la Resolución Administrativa N° 11A/2018, de 19 de enero de 2018, y en su Artículo Segundo, Aprueba la Modificación de la Disposición Final Transitoria, contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2018 de 10 de abril de 2018, Incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera, estableciéndose los requisitos obligatorios que deben cumplir el usuario para acceder a la ampliación de la vigencia del Registro Fitosanitario.

Que, mediante el **INFORME TECNICO INF/SENASAG-SC/SV-AIA/N° 22/2019, de fecha 20 de febrero de 2019, elaborado por la Ing. Silvana E. Bilbao Peralta PROFESIONAL I SANIDAD VEGETAL - SENASAG SCZ**, se indica que mediante carta de fecha 18 de Enero de 2019, la Empresa NORFIELD S.R.L. con Nro. de registro SENASAG 07-0084, presentó la solicitud de ampliación de registros de plaguicidas químicos de uso agrícola conforme a la R.A. 138/2018, radicado bajo Hoja de Ruta N° 02862/2019 de 21 de Enero de 2019 de la Jefatura Distrital del SENASAG Santa Cruz, mediante la cual solicita el Informe Técnico para la obtención de la Ampliación de Vigencia de los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, incluyendo la liquidación y la copia de la boleta de depósito bancario por concepto de Otros Servicios Prestados por el SENASAG, Nro. 1 Modificación de Registro Sanitario o Fitosanitario (baja temporal, baja definitiva, cambios de información en base a análisis documental y otros de carácter administrativo),

conforme a la Resolución Administrativa del SENASAG N° 138/2018 de fecha 15 de noviembre de 2018.

Señala que la referida Resolución Administrativa en su Artículo Segundo, aprueba la Modificación de la disposición transitoria contenida en la Resolución Administrativa N° 041/2018 de fecha 10 de abril de 2018, incorporándose la Disposición Final Transitoria Tercera en cuanto a los Registros Nacionales de Plaguicidas emitidos bajo la Resolución Administrativa anterior N° 055/2002 y Resolución Administrativa N° 0114/201, que tengan fecha de caducidad del año 2018 y 2019 serán ampliados excepcionalmente hasta el 30 de junio de 2020 previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

Que, de acuerdo a la Comunicación Interna SENASAG/JNSV/N° 214/2018 de fecha 28 de noviembre del año en curso, la Jefatura Nacional de Sanidad Vegetal del SENASAG establece el Procedimiento para la ampliación de vigencia de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en concordancia de la Resolución Administrativa del SENASAG N° 138/2018. Manifiesta que en su numeral 4 de dicha Comunicación Interna, el Área de Registro y Certificación Fitosanitaria de las Distritales deberán emitir un Informe Técnico, previa verificación de las importaciones realizadas y que justifique la necesidad de importación y uso de los productos de los cuales se solicita la ampliación de la vigencia.

Que, la Ing. Silvana E. Bilbao Peralta PROFESIONAL I SANIDAD VEGETAL-SENASAG SCZ, en la Justificación del **INFORME TECNICO INF/SENASAG-SC/SV-AIA/N° 22/2019, de fecha 20 de febrero de 2019**, manifiesta que: Emisión de la Resolución Administrativa Específica para la ampliación de vigencia del Registro de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) que cumplen lo establecido en la R.A. 138/2018. Esta medida técnica excepcional de debe a la necesidad del sector productivo agrícola nacional de contar con insumos agrícolas (plaguicidas) para la protección de cultivos y el control de plagas en las campañas agrícolas 2018 y 2019; asimismo el periodo de adecuación y transición a la nueva normativa de registro nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola bajo la Resolución Administrativa N° 041/2018 en el marco de la Decisión 804 de la CAN.

Que, la Ing. Silvana E. Bilbao Peralta PROFESIONAL I SANIDAD VEGETAL-SENASAG SCZ, en el **INFORME TECNICO INF/SENASAG-SC/SV-AIA/N° 22/2019, de fecha 20 de febrero de 2019**, respecto al Análisis Técnico, manifiesta que: De la evaluación de la documentación entregada por la **Empresa NORFIELD S.R.L.**, para la Ampliación de Vigencia de registros conforme a la R.A. 138/2018 se tienen las siguientes consideraciones técnicas:

N°	N° Reg.	Nombre Comercial	Fecha de Registro	Fecha de Caducidad	Volúmenes de Importación 2013-2019 (kg o lt)		Observaciones
					Dato Empresa	Dato G. Paitití	
1	1333	ALFATAK 10 EC	12/07/2013	11/07/2018	179681 lt	169880 lt	Cumple
2	1334	ATRAPRIM 500	16/07/2013	15/07/2018	59201 lt	59200 lt	Cumple
3	1313	BISPYRINE 400 SC CIB	10/05/2013	09/05/2018	50685 lt	50685 lt	Cumple
4	1244	BUCANER 25 EW	19/04/2013	18/04/2018	45040 lt	45040 lt	Cumple
5	1241	BUCANER 430 F	02/05/2013	01/05/2018	116980 lt	116980 lt	Cumple
6	1312	CIBELCOL 48 EC.	10/05/2013	09/05/2018	12560 lt	120560 lt	Cumple
7	1270	CIBENCARB 500 F	10/05/2013	09/05/2018	47240 lt	45320 lt	Cumple
8	1332	CIBRANIL 500 F	19/09/2014	18/09/2019	46921 lt	46920 lt	Cumple

9	1523	CLASICO PLUS	17/10/2014	16/10/2019	3050 kg	3050 kg	Cumple
10	2237	CLEVER 72 SL	19/04/2013	18/04/2018	197000 lt	173000 lt	Cumple
11	1232	CONZERTO 27,5 SC	19/04/2013	18/04/2018	52000 lt	52000 lt	Cumple
12	2514	CROSS FIRE	24/07/2014	23/07/2019	62500 lt	66500 lt	Cumple
13	1273	DAMINÉ 60 SA	25/03/2014	24/03/2019	13440 lt	16320 lt	Cumple
14	2359	DICAMNOR SA 48	31/10/2013	30/10/2018	0	0	No cumple, no registra importaciones
15	1390	DIFLULIN 48 SC CIB	04/10/2013	03/10/2018	43001 lt	34000 lt	Cumple
16	1524	FANAVID 85	03/06/2014	02/06/2019	133000 kg	96000 kg	Cumple
17	2598	FILL 80	21/11/2014	20/11/2019	500 kg	500 kg	Cumple
18	1306	FIPROLAND 20 FW	05/09/2013	04/09/2018	20001 lt	18000 lt	Cumple
19	1396	GAVILAN CIB 60 FS	04/10/2013	03/10/2018	2265 lt	2000 lt	Cumple
20	2477	GLIFONOR PLUS	28/05/2014	27/05/2019	331000 kg	331000 kg	Cumple
21	1243	GLIFOWEED 480 SA	05/09/2013	04/09/2018	8640 lt	8640 lt	Cumple
22	2196	IRON 72	31/01/2013	29/01/2018	40950 kg	40950 kg	Cumple
23	2653	MITER TOP	23/12/2014	22/12/2019	40500 lt	56500 lt	Cumple
24	2492	NICONOR WDG 75	05/06/2014	04/06/2019	500 kg	500 kg	Cumple
25	1631	NORTON PLUS	14/11/2014	13/11/2019	80001 lt	15000 lt	Cumple
26	2398	NOVO GOLD	31/01/2014	30/01/2019	90375 lt	85335 lt	Cumple
27	2535	PHYTOP	21/08/2014	20/08/2019	20960 kg	20960 kg	Cumple
28	2451	PLATINUM 61	11/04/2014	10/04/2019	480920 lt	482920 lt	Cumple
29	1391	POWER GLIFO	04/10/2013	03/10/2018	339801 lt	198680 lt	Cumple
30	1268	PYRIBAN 48 EC	10/05/2013	09/05/2018	23040 lt	23040 lt	Cumple
31	1507	RECOVER	12/12/2014	11/12/2019	4000 lt	4000 lt	Cumple
32	2572	SPARTA	24/10/2014	23/10/2019	0	0	No cumple, no registra importaciones
33	1281	SPINGARD 35 F	10/05/2013	09/05/2018	24000 lt	21500 lt	Cumple
34	1248	STARDRY	03/06/2013	02/06/2018	16000 lt	16000 lt	Cumple
35	1408	STRONG	07/11/2013	06/11/2018	56001lt	56000 lt	Cumple
36	1322	THIODICUR 30 F	10/12/2013	09/12/2018	72633 lt	66408 lt	Cumple
37	2475	THIONOR WDG 80	28/05/2014	27/05/2019	0	0	No cumple, no registra importaciones
38	2440	XPRESS 3 SC 40	25/03/2014	24/03/2019	0	0	No cumple, no registra importaciones

Que, la Ing. Silvana E. Bilbao Peralta PROFESIONAL I SANIDAD VEGETAL - SENASAG SCZ, en el **INFORME TECNICO INF/SENASAG-SC/SV-AIA/N° 22/2019, de fecha 20 de febrero de 2019**, manifiesta que el registro solicitado por la Empresa NORFIELD S.R.L., para su ampliación de vigencia de los registros, cumplen con la normativa en actual vigencia.

Que, mediante Informe Legal INF/SENASAG/UNAJ N°084/2019, de fecha 019 de marzo de 2019, se recomienda la elaboración de una resolución administrativa mediante la cual se apruebe la "Ampliación de la Vigencia de Registros de Productos Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa NORFIELD S.R.L., conforme la recomendación realizada en el **INFORME TECNICO INF/SENASAG-SC/SV-AIA/N° 22/2019, de fecha 20 de febrero de 2019**.

POR TANTO:

El Director General Ejecutivo del Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e inocuidad Alimentaria "SENASAG", Dr. Javier Ernesto Suarez Hurtado, designado mediante Resolución Ministerial N°039/2017, de fecha 09 de febrero del 2017, con las atribuciones conferidas por el Art. 10, del Decreto Supremo N° 25729 de 7 de abril del 2002.

RESUELVE:

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA E INOCUIDAD ALIMENTARIA
Dirección : Av. José Natusch Esq. Felix Sattori
Telf.: 591-3-4628105 – Fax: 591-3- 4628683
Web: www.senasag.gob.bo
Beni – Bolivia



ARTÍCULO PRIMERO.- Se APRUEBA la "Ampliación de la Vigencia de Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa NORFIELD S.R.L., conforme recomienda el INFORME TECNICO INF/SENASAG-SC/SV-AIA/N° 22/2019, de fecha 20 de febrero de 2019, y de acuerdo al siguiente detalle:

N° Reg.	Nombre Comercial	Fecha de Caducidad	Volumen de importaciones comerciales (kg o lt)	Observaciones
1333	ALFATAK 10 EC	11/07/2018	169880 lt	Cumple
1334	ATRAPRIM 500	15/07/2018	59200 lt	Cumple
1313	BISPYRINE 400 SC CIB	09/05/2018	50685 lt	Cumple
1244	BUCANER 25 EW	18/04/2018	45040 lt	Cumple
1241	BUCANER 430 F	01/05/2018	116980 lt	Cumple
1312	CIBELCOL 48 EC.	09/05/2018	120560 lt	Cumple
1270	CIBENCARB 500 F	09/05/2018	45320 lt	Cumple
1332	CIBRANIL 500 F	18/09/2019	46920 lt	Cumple
1523	CLASICO PLUS	16/10/2019	3050 kg	Cumple
2237	CLEVER 72 SL	18/04/2018	173000 lt	Cumple
1232	CONZERTO 27,5 SC	18/04/2018	52000 lt	Cumple
2514	CROSS FIRE	23/07/2019	66500 lt	Cumple
1273	DAMINÉ 60 SA	24/03/2019	16320 lt	Cumple
1390	DIFLULIN 48 SC CIB	03/10/2018	34000 lt	Cumple
1524	FANAVID 85	02/06/2019	96000 kg	Cumple
2598	FILL 80	20/11/2019	500 kg	Cumple
1306	FIPROLAND 20 FW	04/09/2018	18000 lt	Cumple
1396	GAVILAN CIB 60 FS	03/10/2018	2000 lt	Cumple
2477	GLIFONOR PLUS	27/05/2019	331000 kg	Cumple
1243	GLIFOWEED 480 SA	04/09/2018	8640 lt	Cumple
2196	IRON 72	29/01/2018	40950 kg	Cumple
2653	MITER TOP	22/12/2019	56500 lt	Cumple
2492	NICONOR WDG 75	04/06/2019	500 kg	Cumple
1631	NORTON PLUS	13/11/2019	15000 lt	Cumple
2398	NOVO GOLD	30/01/2019	85335 lt	Cumple
2535	PHYTOP	20/08/2019	20960 kg	Cumple
2451	PLATINUM 61	10/04/2019	482920 lt	Cumple
1391	POWER GLIFO	03/10/2018	198680 lt	Cumple
1268	PYRIBAN 48 EC	09/05/2018	23040 lt	Cumple
1507	RECOVER	11/12/2019	4000 lt	Cumple
1281	SPINGARD 35 F	09/05/2018	21500 lt	Cumple
1248	STARDRY	02/06/2018	16000 lt	Cumple
1408	STRONG	06/11/2018	56000 lt	Cumple
1322	THIODICUR 30 F	09/12/2018	66408 lt	Cumple

ARTÍCULO SEGUNDO. (VIGENCIA DE LA AMPLIACION).- La Ampliación de la Vigencia de Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola solicitados por la Empresa NORFIELD S.R.L., será por el tiempo establecido en la Resolución Administrativa N°138/2018, de fecha 15 de Noviembre de 2018.

ARTICULO TERCERO (OBLIGATORIDAD DEL REGISTRO).- I. El titular de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola ampliados bajo la presente Resolución Administrativa, tiene la obligación de iniciar el trámite de registro ante el SENASAG para la Evaluación Agronómica y de Riesgo/Beneficio; el Ministerio de Medio Ambiente y Agua para la Evaluación Ecotoxicológica; y el Ministerio de Salud para la Evaluación Toxicológica conforme lo establecido en la R.A. 041/2018 - Reglamento de Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola (PQUA) en actual vigencia, cuyo plazo máximo será el 30 de junio de 2020, caso contrario estará obligado al pago de la tasa por el servicio de registro.

II. El periodo de ampliación de los Registros de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola otorgados bajo la Resolución Administrativa N° 138/2018, será computado como parte del periodo de vigencia de los cinco (5) años del Registro Nacional de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, que será emitido de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Reglamento de Registro y Control de PQUA (R.A. 041/2018). Sin perjuicio de la potestad que se reserva el SENASAG, para suspender o cancelar el registro cuando se incumplan o modifiquen las condiciones que dieron lugar a su otorgamiento.

ARTICULO CUARTO (AUTORIZACIÓN DE AMPLIACIÓN DE REGISTRO).- I. Se autoriza, de manera excepcional y por necesidad del sector agrícola nacional de contar con insumos agrícolas (plaguicidas) para la protección de cultivos en las campañas agrícolas 2018 y 2019, a la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal, a través del Área Nacional de Registro de Insumos Agrícolas del SENASAG, ampliar los Registros Nacionales de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola en el Módulo RNP del Sistema Gran Paitití.

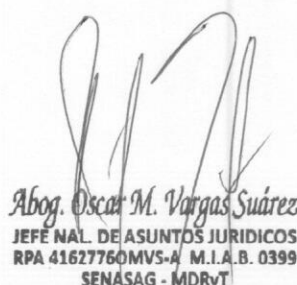
ARTÍCULO QUINTO.- (VIGENCIA).- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia y será de cumplimiento obligatorio a partir del día su promulgación.

ARTÍCULO SEXTO.- (DE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO) Quedan encargados para su estricto y fiel cumplimiento y ejecución de la presente Resolución Administrativa la Unidad Nacional de Sanidad Vegetal y las Jefaturas Distritales (Departamentales) del SENASAG.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.....



Dr. Javier E. Suarez Hurtado
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO
SENASAG - MDRyT



Abog. Oscar M. Vargas Suárez
JEFE NAL. DE ASUNTOS JURIDICOS
RPA 41627760MVS-A M.I.A.B. 0399
SENASAG - MDRyT

G. Of. Arch.
D. M/ Dr. Javier Suarez
UNSV/ Ing. Luis Sánchez-
UNAS/ Dr. Oscar Vargas